

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO

Demandante: JAIME HIGUERA SOLANO

Demandado: FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

Radicado: 20001-31-05-004-2019-00257-00.

Observa el despacho que, vía correo electrónico, el representante legal de las demandadas FUNDACION DE LA MUJER Y JUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, confiere poder al doctor OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, a quien se le reconocerá personería para actuar en el proceso de la referencia.

De igual manera, resulta procedente tener notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas FUNDACION DE LA MUJER Y FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., con fundamento en lo establecido en el artículo 301 del CGP. Una vez ejecutoriada esta providencia, désele el tramite secretarial correspondiente, como quiera que fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, contra la providencia que admitió la demanda en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, con la T. P. No. 237.110, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031, como apoderado de las demandadas en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEGUNDO: Tener como notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas FUNDACION DE LA MUJER Y JUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, desde el día en que se notifique esta providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia, ingrese a secretaria, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963bc070db277db776bd0c3de439d3eee50a3463687499447bda4b77d18f4044

Documento generado en 04/11/2020 02:49:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>